



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018  
Oficio Número ASE-10284-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila  
**Cuenta Pública:** 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Marco Antonio Dávila Montesinos, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 28 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3549-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, en fecha 13 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PRODEMI/DG/103/16, de fecha 11 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 01 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-7836-2016, de fecha 29 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de agosto de 2016, la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PRODEMI/DG/246/16, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el C. Marco Antonio Dávila



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Montesinos, en su carácter de Director General, mediante el cual se proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, esta Auditoría Superior en fecha 05 de abril de 2016, notificó a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3581-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, en fecha 25 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PRODEMI/DG/116/16, de fecha 21 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 01 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-7836-2016, de fecha 29 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de agosto de 2016, la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PRODEMI/DG/249/16, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el C. Marco Antonio Dávila Montesinos, en su carácter de Director General, mediante el cual se proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Igualmente, esta Auditoría Superior en fecha 28 de marzo de 2016, notificó a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3568-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, en fecha 13 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PRODEMI/DG/105/16, de fecha 11 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 01 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-7836-2016, de fecha 29 de julio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de agosto de 2016, la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

PRODEMI/DG/248/16, de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el C. Marco Antonio Dávila Montesinos, en su carácter de Director General, mediante el cual se proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, a cargo del C. Marco Antonio Dávila Montesinos, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor durante el ejercicio fiscal 2015, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0547002CFA115O00001, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 Servicios Personales por importe de \$10,259,193.86, (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 86/100), informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otras las consistentes en las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

Como resultado del cotejo realizado entre la nómina del personal acumulada del 01 enero al 31 diciembre del ejercicio 2015 contra el tabulador de sueldos autorizado presentado por la entidad, se determinaron diferencias derivadas de dicho cotejo, por la cantidad de \$119,565.44 (CIENTO



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), de conformidad a lo que se señala dentro del recuadro siguiente:

Nombre del empleado	C U R P	Categoría Tabular	Fecha de ingreso	Fecha de baja	Sueldo en Nómina	Sueldo Según Tabulador	Diferencia
ALVARADO GONZALEZ JESUS RAMON	AAGJ870101HCLLNS06	POP01	05/05/2008		84,178.70	81,903.60	2,275.10
ARELLANO MARTINEZ SERGIO	AEMS651006HCLRRR08	POP01	21/01/2013		86,346.86	81,903.60	4,443.26
CHACON PEÑA JOSE ANGEL	CAPA540802HCLHXN04	PSS02	31/01/2012	24/11/2015	172,830.95	165,356.62	7,474.33
CRUZ MORADO JOSE JUAN FIDENCIO	CUMJ630418HCLRRN04	PVG02	01/01/2011		86,665.88	81,676.80	4,989.08
CUELLAR HIDALGO ABEL	CUHA771216HCLLDB02	POP01	02/11/2009		90,091.68	81,903.60	8,188.08
DE LOS SANTOS GARZA JULIO CESAR	SAGJ720914HCLNRL02	POP01	18/02/2011		94,414.37	81,903.60	12,510.77
DOMINGUEZ CASTRO AMADEO	DOCA690913HSPMSM05	POP01	04/04/2013		85,018.20	81,903.60	3,114.60
FRANCO ALVAREZ DAVID	FAAD721229HCLRLV00	PVG02	01/01/2011		86,665.88	81,676.80	4,989.08
GALINDO HERNANDEZ VICENTE	GAHV901117HCLLRC09	POP01	08/06/2015		47,953.96	46,184.53	1,769.43
GARZA MONREAL JESUS BALDEMAR	GAMJ810127HCLRNS01	PTC01	13/11/2006		131,942.00	128,376.00	3,566.00
GARZA FRAGA JOHNATAN RICARDO	GAFJ920312HCLRRH05	POP01	08/12/2010		85,243.44	81,903.60	3,339.84
GONZALEZ DELGADO JOSE JAVIER	GODJ910212HCLNLV04	POP01	14/02/2011		85,541.48	81,903.60	3,637.88
GRIMALDO RODRIGUEZ EDUARDO	GIRE830708HSPRDD02	POP01	17/05/2011		85,996.50	81,903.60	4,092.90
HERNANDEZ HUITRON	HEHH850609HCLRTG01	POP01	31/10/2013		84,490.38	81,903.60	2,586.78



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**

del Estado de Coahuila

HUGO ROGELIO								
JUAREZ PEREZ JESUS ALBERTO	JUPJ910614HCLRRS04	PAC03	17/07/201 4	30/04/201 5	27,749.39	27,073.69	675.70	
LOPEZ HUERTA JORGE LUIS	LOHJ871105HCLPRR07	PTC01	30/01/201 2	15/06/201 5	61,952.12	58,482.40	3,469.72	
MACIAS RESENDIZ RUBEN	MARR561001HCLCSB07	PVG02	18/09/201 4		84,399.36	81,676.80	2,722.56	
MACIAS RODRIGUEZ BRISEIDA DINORAH	MARB901223MCLCDR02	PAC03	16/01/201 3		83,038.87	81,903.60	1,135.27	
MARTINEZ GOMEZ JESUS RICARDO	MAGJ740803HCLRMS07	POP01	14/02/201 1		86,451.52	81,903.60	4,547.92	
MORENO VELASQUEZ GERARDO	MOVG810202HCLRLR08	POP01	06/09/201 2		85,015.93	81,903.60	3,112.33	
OBREGON GARZA LUIS SANTIAGO	OEGL780610HCLBRS03	POP01	16/01/201 3		85,768.99	81,903.60	3,865.39	
REYNA GOMEZ PEDRO	REGP590819HCLYMD08	PVG01	22/07/201 1		127,339.29	121,597.20	5,742.09	
RIOJAS CABRERA JOSE FIDENCIO	RICF820101HCLJBD01	POP01	05/11/201 3		84,231.01	81,903.60	2,327.41	
RIVERA BALDERAS MANUEL	RIBM490611HCLVLN07	PVG02	25/07/201 1	15/06/201 5	49,852.34	37,208.32	12,644.02	
RIVERA DE LA CRUZ REYNALDO	RICR710825HCLVRY01	POP01	01/09/201 4	22/10/201 5	66,894.75	66,205.41	689.34	
RUIZ RIOS ERNESTO JULIAN	RURE860603HCLZSR02	POP01	11/05/201 2		86,224.01	81,903.60	4,320.41	
SAUCEDO MENDEZ DIEGO ARMANDO	SAMD871203HCLCNG01	POP01	17/05/201 3		85,541.48	81,903.60	3,637.88	
TORRES DE LA TORRE ROLANDO	TOTR860627HCLRRL05	POP01	01/09/201 5		29,803.81	27,301.20	2,502.61	
VELAZQUEZ LOPEZ GERARDO JAVIER	VELG570718HCLLPR01	PVG02	16/06/201 5		45,437.26	44,241.60	1,195.66	
TOTALES					2,397,080.4 1	2,277,514.9 7	119,565.4 4	



Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se notificó a la entidad a fin de que presentara la documentación comprobatoria y justificativa que solventara las observaciones realizadas, en atención a lo anterior la entidad fiscalizada presentó reportes de asistencia mediante los cuales se informa de los días festivos laborados, así como del personal operativo que cubrió turnos extras solventando la cantidad de \$62,245.34 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), sin embargo, subsiste la observación respecto de la cantidad de \$57,320.10 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE 10/100 M.N.), toda vez que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones que se relacionan dentro del esquema siguiente:

Nombre del empleado	C U R P	Categoría Tabular	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DIFERENCIA
ALVARADO GONZÁLEZ JESÚS RAMÓN	AAGJ870101HCLLNS06	POP01	2,275.10	2,275.06	0.04
ARELLANO MARTÍNEZ SERGIO	AEMS651006HCLRRR08	POP01	4,443.26	3,185.14	1,258.12
CHACÓN PEÑA JOSÉ ÁNGEL	CAPA540802HCLHXN04	PSS02	7,474.33	5,119.40	2,354.93
CRUZ MORADO JOSÉ JUAN FIDENCIO	CUMJ630418HCLRRN04	PVG02	4,989.08	453.76	4,535.32
CUELLAR HIDALGO ABEL	CUHA771216HCLLDB02	POP01	8,188.08	6,825.30	1,362.78
DE LOS SANTOS GARZA JULIO CESAR	SAGJ720914HCLNRL02	POP01	12,510.77	6,825.30	5,685.47
DOMÍNGUEZ CASTRO AMADEO	DOCA690913HSPMSM05	POP01	3,114.60	1,820.08	1,294.52
FRANCO ÁLVAREZ DAVID	FAAD721229HCLRLV00	PVG02	4,989.08	453.76	4,535.32
GALINDO HERNÁNDEZ VICENTE	GAHV901117HCLLRC09	POP01	1,769.43	910.04	859.39
GARZA FRAGA JOHNATAN RICARDO	GAMJ810127HCLRNS01	PTC01	3,566.00	2,502.61	1,063.39
GARZA MONREAL JESÚS BALDEMAR	GAFJ920312HCLRRH05	POP01	3,339.84	3,339.84	-
GONZÁLEZ DELGADO JOSÉ JAVIER	GODJ910212HCLNVL04	POP01	3,637.88	2,275.10	1,362.78
GRIMALDO RODRÍGUEZ EDUARDO	GIRE830708HSPRDD02	POP01	4,092.90	2,730.12	1,362.78
HERNÁNDEZ HUITRON HUGO ROGELIO	HEHH850609HCLRTG01	POP01	2,586.78	2,275.10	311.68
JUÁREZ PÉREZ JESÚS ALBERTO	JUPJ910614HCLRRS04	PAC03	675.7	-	675.7
LÓPEZ HUERTA JORGE LUIS	LOHJ871105HCLPRR07	PTC01	3,469.72	2,139.60	1,330.12
MACÍAS RESÉNDIZ RUBÉN	MARR561001HCLCSB07	PVG02	2,722.56	453.76	2,268.80
MACÍAS RODRÍGUEZ BRISEIDA DINORAH	MARB901223MCLCDR02	PAC03	1,135.27	-	1,135.27
MARTÍNEZ GÓMEZ JESÚS RICARDO	MAGJ740803HCLRMS07	POP01	4,547.92	3,185.14	1,362.78
MORENO VELASQUEZ GERARDO	MOVG810202HCLRLR08	POP01	3,112.33	2,275.10	837.23



OBREGÓN GARZA LUIS SANTIAGO	OEGL780610HCLBRS03	POP01	3,865.39	2,502.61	1,362.78
REYNA GÓMEZ PEDRO	REGP590819HCLYMD08	PVG01	5,742.09	-	5,742.09
RIOJAS CABRERA JOSÉ FIDENCIO	RICF820101HCLJBD01	POP01	2,327.41	2,275.10	52.31
RIVERA BALDERAS MANUEL	RIBM490611HCLVLN07	PVG02	12,644.02	-	12,644.02
RIVERA DE LA CRUZ REYNALDO	RICR710825HCLVRY01	POP01	689.34	689.34	-
RUIZ RÍOS ERNESTO JULIÁN	RURE860603HCLZSR02	POP01	4,320.41	2,957.63	1,362.78
SAUCEDO MÉNDEZ DIEGO ARMANDO	SAMD871203HCLCNG01	POP01	3,637.88	2,275.10	1,362.78
TORRES DE LA TORRE ROLANDO	TOTR860627HCLRRL05	POP01	2,502.61	2,047.59	455.02
VELÁZQUEZ LÓPEZ GERARDO JAVIER	VELG570718HCLLPR01	PVG02	1,195.66	453.76	741.9
TOTAL			119,565.44	62,245.34	57,320.10

Cabe señalar que el órgano de gobierno de la entidad, está obligado a sujetarse en todo momento a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, al dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, de conformidad a lo establecido por la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante señalar, que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un menoscabo a la hacienda pública de la entidad por un importe de \$57,320.10 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE 10/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada se desconoce el destino final de los recursos ejecutados, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Marco Antonio Dávila Montesinos, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora, de presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que este determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones II, VII y XVI del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0847002CFA115O00003, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 511 Servicios Personales por importe de \$10,259,193.86, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otras las consistentes en las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.



Del análisis efectuado a la nómina del personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos por concepto de "Fondo de Ahorro" por un importe de \$364,485.88 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), de los cuales no proporcionó el cálculo, base del cálculo y fundamento legal para su otorgamiento, únicamente presentó la integración de la cuenta contable 15901 OTRAS PRESTACIONES, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, por un importe de \$348,874.71 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada las observaciones derivadas del proceso de fiscalización del ejercicio de la Cuenta Pública 2015 con respecto del importe de \$348,874.71 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.), en respuesta argumentó lo siguiente: "...*me permito remitir las constancias de plan de Fondo de ahorro el cual establece el sueldo mensual del personal, así como el porcentaje de aportación de ahorro y las fechas de inicio y entrega del mismo, de la misma manera remito acta de Consejo Directivo de fecha 07 de Enero de 2014 en el cual se autoriza el Programa de fomento al ahorro de los trabajadores al servicio de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila...*", asimismo proporcionó copia simple de los documentos citados. No obstante lo anterior, no se justificó la erogación a cargo de la Promotora, toda vez que dicha prestación no se encuentra contemplada dentro del tabulador de sueldos autorizado y emitido por la Secretaría de Finanzas vigente para el ejercicio 2015, al cual debió sujetarse la entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que el órgano de gobierno de la entidad, está obligado a sujetarse en todo momento a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado, al dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, de conformidad a lo establecido por la fracción XIII, del artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$348,874.71 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, sino que también admite expresamente la transgresión a la norma jurídica señalada, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Marco Antonio Dávila Montesinos, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora, de presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que este determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como el de Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones II, VII y XVI del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del ejercicio fiscal 2015, de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0551002CFA115O00002, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad registrados en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la información y/o documentación comprobatoria, correspondiente a los pagos realizados por la entidad respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, derivadas de las operaciones propias de la entidad.

Del análisis y revisión efectuado a los pagos mensuales o bimestrales realizados por la entidad durante el ejercicio 2015, así como a lo registrado en la cuenta contable 21831 "Aportaciones



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

IMSS", por las cuotas de seguridad social por concepto de "IMSS", se observó que la entidad efectuó el pago de las cuotas obrero por un importe de \$101,811.06 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 06/100 M.N.), debiendo retener las "cuotas obrero" a sus trabajadores, en virtud de que son éstos los obligados a cubrir las, de conformidad a lo que se señala dentro del siguiente recuadro:

SEGÚN CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES			
PERÍODO	CUOTA PATRONAL IMSS	CUOTA OBRERA IMSS	MONTO TOTAL PAGADO
ENERO	49,848.06	8,497.48	58,345.54
FEBRERO	44,512.27	7,580.77	52,093.04
MARZO	51,386.26	8,778.77	60,165.03
ABRIL	48,991.09	8,310.52	57,301.61
MAYO	48,279.53	8,216.11	56,495.64
JUNIO	47,901.88	8,150.69	56,052.57
JULIO	52,236.60	8,988.41	61,225.01
AGOSTO	52,364.95	8,994.53	61,359.48
SEPTIEMBRE	49,978.21	8,495.92	58,474.13
OCTUBRE	51,395.01	8,748.61	60,143.62
NOVIEMBRE	49,429.54	8,494.49	57,924.03
DICIEMBRE	49,878.73	8,554.76	58,433.49
TOTALES	596,202.13	101,811.06	698,013.19

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada las observaciones derivadas del proceso de fiscalización del ejercicio de la Cuenta Pública 2015 con respecto del importe de \$101,811.06 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 06/100 M.N.), en atención a lo anterior la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila manifestó lo siguiente: "...*me permito hacer de su conocimiento que las prestaciones que han adquirido los trabajadores de este Organismo, con el transcurso de los años se han aplicado de manera reiterada y sistemáticamente al amparo de las mismas, por lo que existe una justificación laboral en el pago de esta prestación considerada en los presupuestos de egresos de cada año de la Promotora, por lo que el personal que actualmente labora e ingresó en diversas fechas ha adquirido como prestación que el Organismo no retenga las cantidades correspondientes a la cuota del IMSS y realice el pago correspondiente a nombre del trabajador, siendo esta una condición de trabajo de cada trabajador de este Organismo*", sin embargo, subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada efectuó pagos de cuotas IMSS a cargo de los trabajadores de la entidad por la cantidad de \$101,811.06 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 06/100 M.N.), mismas que no fueron retenidas vía nómina a cada uno de ellos.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el inciso G del artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo que establece, que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, así mismo señala, que dada su naturaleza las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador no se tomaran en cuenta como prestaciones que integran el salario.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Cabe señalar, que él o los responsables de la administración contable de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, tienen la obligación de retener al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, las cuotas que a estos les corresponda cubrir, asimismo el patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero patronales, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 38, párrafos primero y tercero de la Ley del Seguro Social.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$101,811.06 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 06/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, sino que también admite expresamente la transgresión a la norma jurídica señalada, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Marco Antonio Dávila Montesinos, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora, de presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que este determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como el de Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones II, VII y XVI del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0551002CFA115O00003, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad registrados en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la información y/o documentación comprobatoria, correspondiente a los pagos realizados por la entidad respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social, derivadas de las operaciones propias de la entidad.

Del análisis y revisión efectuado a los pagos mensuales o bimestrales realizados por la entidad durante el ejercicio 2015, así como a lo registrado en la cuenta contable 218312 APORTACIONES SAR por las cuotas de seguridad social por concepto de "RCV", observando que la entidad efectuó el pago de las cuotas obrero-patronales por un importe de \$77,766.81 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), debiendo retener las a sus trabajadores, en virtud de que son éstos los obligados a cubrir las, de conformidad a lo que se señala dentro del siguiente recuadro:

SEGÚN CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES			
PERÍODO	CUOTA PATRONAL RCV	CUOTA OBRERA RCV	MONTO TOTAL PAGADO
ENERO-FEBRERO/1er BIM	56,799.51	12,288.98	69,088.49
MARZO-ABRIL/2do BIM	60,422.62	13,064.94	73,487.56
MAYO-JUNIO/3er BIM	58,437.22	12,514.36	70,951.58
JULIO-AGOSTO/4to BIM	62,757.65	13,709.17	76,466.82
SEPTIEMBRE-OCTUBRE/5to BIM	60,365.90	13,186.73	73,552.63
NOVIEMBRE-DICIEMBRE/6to BIM	59,523.18	13,002.63	72,525.81
TOTALES	358,306.08	77,766.81	436,072.89

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada las observaciones derivadas del proceso de fiscalización del ejercicio de la Cuenta Pública 2015 con respecto del importe de \$77,766.81 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), en atención a lo anterior la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila manifestó lo siguiente: *"...me permito hacer de su conocimiento que las prestaciones que han adquirido los trabajadores de este Organismo, con el transcurso de los años se han aplicado de manera reiterada y sistemáticamente al amparo de las mismas, por lo que existe una justificación laboral en el pago de esta prestación considerada en los presupuestos de egresos de cada año de la Promotora, por lo que el personal que actualmente labora e ingresó en diversas fechas ha adquirido como prestación que el Organismo no retenga las cantidades correspondientes a las cuotas del RCV (SAR) y realice el pago correspondiente a nombre del trabajador, siendo esta una condición de trabajo de cada*



## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

*trabajador de este Organismo*", sin embargo, persiste lo observado, toda vez que la entidad efectuó el pago de cuotas Retiro Cesantía y Vejez a cargo de los trabajadores de la entidad por la cantidad de \$77,766.81 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), mismas que no fueron retenidas vía nómina a cada uno de ellos.

Con la conducta desplegada por el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad, incumplieron lo dispuesto por el inciso G del artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo que establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, así mismo señala, que dada su naturaleza las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador no se tomaran en cuenta como prestaciones que integran el salario.

Cabe señalar, que para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento, asimismo él o los responsables de la administración contable de la Entidad, tienen la obligación de retener al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, las cuotas que a estos les corresponda cubrir, asimismo el patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero patronales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 y 38 párrafos primero y tercero de la Ley del Seguro Social.

En virtud de lo anterior, la contravención al dispositivo en mención, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$77,766.81 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, sino que también admite expresamente la transgresión a la norma jurídica señalada, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Marco Antonio Dávila Montesinos, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora, de presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que este determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora,



incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como el de Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones II, VII y XVI del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0553002CFA115O00011, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al apartado "Transacciones Relevantes" de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL por importe de \$154,961.77 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.), se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos, de la revisión efectuada al rubro señalado se observó, que las operaciones por la compra de vinos y licores, dulces, consumo de alimentos, arreglos florales, entre otros, no contienen la justificación, de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro siguiente:

Documento	Póliza	Fecha Ejercido	Descripción	Monto
2701	3549	29/12/2015	E-194 MIRIAM SOFIA MARTINEZ REPOSICION DE GASTOS	1,906.03
8076	8075	22/12/2015	E-83 SUPER CARNES COAHUILA PAGO DE FACT 9883	15,000.00
2667	3511	18/12/2015	E-154 BOGAR ALI MENDOZA REPOSICION DE GASTOS	572.96



8131	8130	17/12/2015	E-135 SUPER CARNES PAGO DE F9935	625.00
8089	8088	16/12/2015	E-96 LETICIA JIMENEZ PAGO DE F496	1,200.00
2623	3467	14/12/2015	E-76 OSVALDO RENE RDZ REPOSICION DE GASTOS	697.42
2619	3463	14/12/2015	E-75 MARCO A DAVILA GASTOS NAVIDEÑOS CFE	12,778.88
2635	3479	14/12/2015	E-84 GABRIELA LOPEZ REPOSICION DE GASTOS	3,830.00
2629	3473	14/12/2015	E-82 MARCO A DAVILA REPOSICION DE GASTOS	3,157.80
8066	8065	11/12/2015	E-73 LETICIA JIMENEZ PAGO DE F480 481	11,950.00
2603	3447	04/12/2015	E-65 BOGAR ALI MENDOZA REPOSICION CAJA CHICA	1,578.15
8051	8050	04/12/2015	E-58 LETICIA JIMENEZ COMPRA DE DULCES PRESENTES NAVIDEÑOS CFE	3,664.00
2401	3115	24/11/2015	E-544 MARCO A DAVILA REPOSICION GASTOS SALTILLO	3,466.65
2072	2553	21/10/2015	E-626 OSVALDO RENE RDZ REPOSICION DE GASTOS	1,658.20
2064	2545	21/10/2015	E-621 MARCO A DAVILA REPOSICION DE GASTOS	1,599.44
7000	6999	21/10/2015	F-581 CYNTHIA RAMOS PAGO DE FACT706	1,500.00
1619	2006	24/08/2015	E-605 MARCO ANTONIO DAVILA MONTESINOS REPOSICION DE GASTOS	2,086.28
5380	5379	05/08/2015	E-320 CYNTHIA RAMOS FDZ PAGO DE FACT 613 619	2,500.00
1481		03/08/2015	E-204 BOGAR MENDOZA REPOSICION DE CAJA CHICA	1,235.31
4607	4607	13/07/2015	E-521 SUPER CARNES COAHUILA PAGO DE FACT 7952	3,514.74
1300	1643	10/07/2015	E-503 MIRIAM S MARTINEZ GASTOS JUNTA Y BOLETOS MIL SUEÑOS	1,515.69
1264	1607	01/07/2015	E-263 LIC MARCO A DAVILA M REPOSICION DE GASTOS	1,636.77
4571	4571	01/07/2015	E-269 EDITORIAL PIEDRAS NEGRAS PAGO DE F PB11055	6,000.00
3478	3478	10/06/2015	E-33 CYNTHIA RAMOS PAGO DE FACT 545 524	1,500.00
3318	3318	28/05/2015	E-374 SUPER GUTIERREZ DESPENSA APOYO CD. ACUÑA	25,000.00
977		21/05/2015	E-356 BOGAR MENDOZA REPOSICION DE CAJA CHICA	1,055.48
660	825	13/04/2015	E-213 GABRIELA LOPEZ REPOSICION DE GASTOS JUNTA DE CONSEJO SALTILLO	2,270.89
650	815	13/04/2015	E-209 OSVALDO RENE RDZ REPOSICION DE GASTOS	1,190.15
626	791	07/04/2015	E-192 LIC MARCO A DAVILA REPOSICION DE GASTOS	1,406.80
518	628	25/03/2015	E-466 MARCO ANTONIO DAVILA REPOSICION DE GASTOS	1,012.66
1447	1447	23/02/2015	E-455 CYNTHIA RAMOS PAGO DE FACT 420 423 425	1,500.00
80	80	27/01/2015	E-400 CYNTHIA RAMOS PAGO DE FACT 381	1,500.00
63	63	26/01/2015	E-381 CYNTHIA RAMOS PAGO DE FACT 409	1,500.00
126	131	23/01/2015	E-394 BOGAR ALI MENDOZA REPOSICION DE CAJA CHICA	1,018.11
72	74	14/01/2015	E-364 BOGAR MENDOZA REPOSICION DE CAJA CHICA	1,726.74
43	43	13/01/2015	E-356 MARIO GUADALUPE VALDES PAGO DE FACT 6275	1,068.97
11	11	09/01/2015	E-314 MARIO GPE VALDES PAGO DE FACT 6174	1,762.07
TOTAL				127,185.19

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada las observaciones derivadas del proceso de fiscalización del ejercicio de la Cuenta Pública 2015 con respecto del importe de \$127,185.19 (CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), en atención a lo anterior la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila manifestó que: "... me permito expresar que los gastos que se precisan en el recuadro correspondiente se efectuaron conforme a los procesos de planeación, programación, ejercicio, control del presupuesto que ha sido asignado a esta Promotora, por lo que el gasto efectuado en los rubros detallados se encuentra justificado, ya que los mismos se efectuaron para el cumplimiento del objeto de esta Promotora", sin embargo no presentó la justificación correspondiente a las pólizas observadas.

Lo anterior contraviene la obligación de cada ente público de ser responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

General de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que emita el consejo, asimismo deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, de igual forma la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, estando obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43. De la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Cabe señalar, que los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas. Asimismo, en la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la contravención a los dispositivo en mencionados, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de 127,185.19 (CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, sino que asimismo admite expresamente la transgresión a las normas jurídicas señaladas, por lo que al desconocerse el destino final del recurso ejecutado se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Marco Antonio Dávila Montesinos, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora, de presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que este determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como el de Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

manejo financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones II, VII y XVI del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Bajo esta tesitura, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0553002CFA115O00020, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al apartado "Transacciones Relevantes" de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 34501 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES por importe de \$83,831.05 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos, de la revisión efectuada al rubro señalado se observó, que la entidad no presentó la documentación comprobatoria correspondiente a las partidas que se detallan dentro del recuadro siguiente:

Documento	Póliza	Fecha Ejercido	Nombre del Proveedor	Descripción	Monto
3309	3309	26/05/2015	AXA SEGUROS SA DE CV	PAGO SEGURO NISSAN DOBLE CABINA NP300 2016	12,055.21
3310	3310	26/05/2015	AXA SEGUROS SA DE CV	PAGO NISSAN DOBLE CABINA NP300 STD 4P 2016	12,830.04
3605	3605	31/05/2015	AXA SEGUROS SA DE CV	PAGO SEGURO DAKOTA SLT 4P 2007	11,036.61



PODER EJECUTIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

7022	7021	28/10/2015	AXA SEGUROS SA DE CV	PAGO SEGURO FORD RANGER XL CREW CAB 2010	9,425.42
3606	3606	31/05/2015	SEGUROS BANORTE SA DE CV	SEGURO DE CAMIONETA RAM 1500 MODELO 2005	8,204.85
TOTAL					53,552.13

Derivado de lo anterior, se notificó a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, las observaciones derivadas del proceso de fiscalización del ejercicio de la Cuenta Pública 2015 con respecto del importe de \$53,552.13 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.), cabe señalar que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria solicitada, únicamente proporcionó la documentación correspondiente a la "Carátula de Póliza" y "Recibo provisional de pago de primas", sin embargo, no presentó la justificación correspondiente a las pólizas observadas.

Lo anterior contraviene la obligación de cada ente público de ser responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que emita el consejo, asimismo deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, de igual forma la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, estando obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43. De la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Cabe señalar, que los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas. Asimismo en la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, la contravención a los dispositivo en mencionados, ocasionó un quebranto a la hacienda pública de la entidad fiscalizada por un importe de \$53,552.13 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.), toda vez que no solo no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de la observación realizada, sino que asimismo admite expresamente la transgresión a las normas jurídicas señaladas, por lo que al desconocerse el destino final del recurso ejecutado se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al Lic. Marco Antonio Dávila Montesinos, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad administrar y representar legalmente a la entidad, dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Promotora, de presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que este determine, los informes de actividades desarrolladas por la Promotora, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como el de Llevar la contabilidad de la Promotora y responder del estado y manejo financiero de la misma, de conformidad a lo establecido en las fracciones II, VII y XVI del artículo 16 del Decreto de Creación de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

### DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

*Adrián Narro Pérez*

**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**



*Recibido para análisis*  
**FISCALÍA ESPECIALIZADA**

**EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN**

*19/oct/2018*

*13:42 hrs.*  
*[Signature]*  
*Lic. Gerardo*  
*Zedillo*

*Anexos en el caja*  
*con dos carpetas o*  
*originales de 10 anexos*  
*y un tanto de copia.*